



**"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"**

## **Resolución Directoral**

**Lima, 07 de diciembre de 2011**

### **VISTO:**

El Informe N° 866-2011-OL-HNHU, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2011-HNHU "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento de los servicios higiénicos de Emergencia del HNHU", de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; remitida por el Jefe de la Oficina de Logística;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de noviembre de 2011, se procedió a convocar la Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2011-HNHU "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento de los servicios higiénicos de Emergencia del HNHU";

Que, mediante el Informe 866-2011-OL-HNHU, el Jefe de la Oficina de Logística informa que para el día 1 de diciembre del presente año, se encontraba programada la Integración de Bases del proceso referido, la cual fue imposible ejecutarla debido a las fallas del sistema de registro de datos del SEACE; informa también que estas fallas, añadidas a la posible carga y exceso de equipos conectados al servidor de la Entidad y que teniendo programadas las ADS 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, las mismas que se iniciaron con la Integración de Bases a las 23:02 hrs, teniendo una secuencia de entre 5, 6 y 7 minutos y presentando fallas en el lapso de su registro; han originado el retraso del registro de la información señalada, lo que no permite continuar con el proceso; por lo que solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de poder cumplir con colgar las Bases Integradas y continuar con el desarrollo del proceso;

Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;



Que, el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, señala que: Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Artículo 60 del mismo Reglamento, establece en su primer párrafo, que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, se ha verificado de la ficha del proceso incluida en el Portal del SEACE, que el Comité Especial Permanente no ha cumplido con colgar las Bases Integradas en la fecha señalada en el calendario del mismo;

Que, en consecuencia, se ha verificado que se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; al no haberse colgado las Bases Integradas en el plazo señalado en el calendario del proceso; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2011-HNHU "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento de los servicios higiénicos de Emergencia del HNHU";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 697-2011-OAJ-HNHU, de fecha 05 de diciembre de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2011-HNHU "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento de los servicios higiénicos de Emergencia del HNHU", debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de poder colgar las Bases Integradas y seguir con el desarrollo del proceso;

Que, conforme al Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2011-HNHU "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento de los servicios higiénicos de Emergencia del HNHU";



De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en los Artículos 22 y 60 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2011-HNHU "Servicio de acondicionamiento y mantenimiento de los servicios higiénicos de Emergencia del HNHU"**; por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de poder colgar las Bases Integradas y seguir con el desarrollo del proceso.
- 2. DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Logística, para la ejecución de lo dispuesto en el numeral anterior.
- 3. DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento.
- 4. DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GAB/JCRG/DMMH  
Distribución  
Sub Direc. General  
Org. Control Inst.  
Of. Ejec. de Admin.  
Of. de Asesoría Jurídica  
Of. de Logística  
Of. de Comunicaciones  
Of. Adm. Doc.  
Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE  
  
Dr. Gamero Quico Alvarez Basauri  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 10507

